



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO PRIMER AÑO

1331^a

SESION: 8 DE DICIEMBRE DE 1966

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1331)	1
Aprobación del orden del día	1
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: cartas de fechas 2 y 30 de agosto de 1963 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5382 y S/5409): Carta de fecha 5 de diciembre de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/7610)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1331a. SESION

Celebrada en Nueva York, el jueves 8 de diciembre de 1966, a las 17 horas

Presidente: Sr. Pedro P. BERRO (Uruguay).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Bulgaria, China, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Jordania, Malí, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay.

Orden del día provisional (S/Agenda/1331)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: cartas de fechas 2 y 30 de agosto de 1963 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5382 y S/5409):
Carta de fecha 5 de diciembre de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/7610).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: cartas de fechas 2 y 30 de agosto de 1963 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5382 y S/5409):

Carta de fecha 5 de diciembre de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/7610)

1. El PRESIDENTE: La presente sesión del Consejo de Seguridad ha sido convocada a petición del representante del Reino Unido, de conformidad con su carta de 5 de diciembre de 1966 [S/7610].
2. Los representantes de Zambia [S/7613] y del Senegal [S/7615] han solicitado participar, sin derecho de voto, en los debates sobre el tema que va a examinar el Consejo. El Presidente ha recibido hace unos momentos tres peticiones de los representantes de Argelia [S/7623], el Paquistán [S/7624] y la India [S/7625]. Si no se formulan objeciones, invitaré a los representantes de dichos Estados a que ocupen los asientos que les han sido reservados frente a la mesa del Consejo, en la inteligencia de que, cuando deban hacer uso de la palabra, serán invitados a tomar asiento a la mesa del Consejo.

Por invitación del Presidente, los Sres. Kapwepwe (Zambia), Diop (Senegal), T. Bouattoura (Argelia), Amjad Ali (Paquistán) y G. Parthasarathi (India) toman asiento frente a la mesa del Consejo.

3. El PRESIDENTE: El Consejo procederá ahora a examinar la cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur, de conformidad con la petición del Reino Unido.

4. Sr. George BROWN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): He creído conveniente venir hoy especialmente para señalar una vez más a la atención del Consejo, en nombre del Gobierno de Su Majestad, el problema que plantea el mantenimiento del régimen ilegal de Rhodesia. En nuestra opinión los acontecimientos de la semana pasada constituyen un momento decisivo en la historia de esta cuestión. En consecuencia, me permitiré ante todo recordar al Consejo los objetivos que mi Gobierno se fijó y las medidas que ha adoptado desde el 11 de noviembre de 1965.

5. Nuestro objetivo es poner fin a la rebelión y nos hemos propuesto conseguirlo por medios pacíficos. Pedimos ahora al Consejo que imponga a todas las naciones la obligación de aplicar con el mismo rigor las medidas que nosotros hemos adoptado desde la declaración ilegal de independencia el 11 de noviembre de 1965.

6. Aquel día pedimos una reunión del Consejo, en la que se condenó por unanimidad la declaración ilegal de independencia y se exhortó a todos los Estados a que no reconocieran al régimen ilegal y se abstuvieran de prestarle asistencia [resolución 216 (1965)].

7. Una semana después, en su resolución 217 (1965), el Consejo formuló con más detalle su condena, así como las medidas cuya adopción se pedía a mi Gobierno y a los Gobiernos de otros Estados Miembros, con objeto de restablecer el régimen constitucional en Rhodesia.

8. Desde entonces, ni un solo Estado Miembro de las Naciones Unidas ha reconocido al régimen rhodesiano, y muchos se han unido a nosotros en la campaña de sanciones económicas que iniciamos a la sazón. Me complace expresar aquí el agradecimiento de mi Gobierno por tal apoyo y asistencia.

9. A principios de abril, la llegada de importantes suministros de petróleo crudo al puerto de Beira, con destino a Rhodesia, dio lugar a una situación de especial gravedad. A fin de hacer frente rápida y eficazmente a esta amenaza, mi Gobierno pidió y obtuvo una reunión urgente del Consejo, cuyos resultados fueron enteramente satisfac-

torios. Investido de la autoridad internacional del Consejo, el Reino Unido pudo frustrar esa conspiración: la ruta normal del petróleo hacia Rhodesia sigue cerrada y la refinería de Umtali está inactiva.

10. El Reino Unido ha mantenido en el curso del año pasado su política clara y consecuente. Nuestro objetivo ha sido en todo momento obligar al régimen rebelde a volver a la legalidad en condiciones justas y aceptables para toda la población de Rhodesia. Sólo cuando se haya establecido nuevamente un gobierno legítimo en esas condiciones, podrá Rhodesia progresar en el camino hacia una auténtica independencia y un porvenir estable y próspero, en cooperación con todos sus vecinos.

11. Nos hemos esforzado por lograr ese objetivo de dos maneras. En primer lugar, hemos tratado de poner fuera de la ley al régimen del Frente Rhodesiano y hacerle comprender, a él y a sus partidarios, por medio de sanciones económicas, que Rhodesia irá al fracaso si persiste en desafiar al mundo civilizado.

12. El programa de sanciones ha tenido por fin reducir la actividad y las perspectivas económicas de Rhodesia de manera que incluso los miembros más obstinados del partido del Frente Rhodesiano se convencieran de que su país no tendría un porvenir económico tolerable si no abandonaban la política que estaban aplicando. Lo mejor, para lograr este fin, era — y es aún — atacar directamente la fuente de ingresos rhodesiana, adoptando medidas contra las exportaciones más importantes de su comercio exterior. Esta es la esencia de las propuestas que voy a presentar hoy al Consejo.

13. En aquel momento, la presión económica se fundaba en medidas de carácter voluntario, de conformidad con la decisión del Consejo, lo cual constituía un experimento en materia de colaboración internacional. Por diversas razones, las primeras previsiones no han sido confirmadas por la realidad. Hablando francamente, esperábamos una influencia política y económica mayor. Sin embargo, esto no quiere decir que deban subestimarse los resultados obtenidos. La influencia de esas medidas en la economía rhodesiana ha sido realmente importante.

14. Al cabo de 12 meses, y pese a los esfuerzos realizados para eludir nuestras sanciones, las exportaciones rhodesianas han disminuido aproximadamente en un 40%, pasando de 143 millones de libras esterlinas en 1965 al nivel actual de 80 millones de libras al año. Especialmente, la mayor parte de la cosecha de tabaco de este año, que procura a Rhodesia por lo menos la tercera parte de sus ingresos exteriores, sigue en los depósitos rhodesianos sin venderse; una gran parte se está deteriorando en almacenes improvisados.

15. Es indudable que gracias a la propaganda y la censura el régimen ha ocultado a sus propios ciudadanos y, hasta cierto punto, al mundo exterior, los efectos de las sanciones en su economía. No es preciso recordar ahora hasta qué punto puede un Estado policía, ejerciendo una censura total, ocultar la verdad durante largo tiempo. Pero esta medida solamente oculta, sin eliminarlos, los perjuicios y la angustia profunda que experimentan quienes en Rhodesia están al corriente de la situación.

16. Al mismo tiempo que tratamos de aumentar las presiones económicas, debemos dejar a salvo la posibilidad de un arreglo con el régimen mediante conversaciones oficiosas. Hemos seguido explorando con él dos cuestiones principales: en primer lugar, la manera de reemplazar el régimen rebelde por un gobierno legal de amplia base y carácter representativo, con el que podría elaborarse una constitución de independencia; en segundo lugar, las disposiciones constitucionales necesarias para dar cumplimiento a los seis principios¹ que, en opinión de todos, deben constituir la base de la futura constitución de independencia de Rhodesia.

17. A lo largo de las conversaciones oficiosas celebradas a distintos niveles, el régimen ha mantenido una postura obstinada y recalcitrante que apenas deja lugar a la más leve esperanza sobre su voluntad de poner fin a la rebelión en condiciones que podamos considerar justas y equitativas. No obstante, nuestro objetivo principal ha sido siempre lograr un arreglo pacífico. Por eso, como lo saben todos ustedes, el Primer Ministro decidió invitar al Sr. Smith a reunirse con él para celebrar una serie de conversaciones definitivas y decisivas la semana pasada, en un buque de guerra británico, en aguas de Gibraltar. Al proponer esta reunión a nivel máximo, el Sr. Wilson trataba de explicar al Sr. Smith de modo personal, claro e inequívoco, lo que sucederá si el Sr. Smith y sus colegas del Frente Rhodesiano no permiten que sus compatriotas oprimidos vuelvan al régimen legal y constitucional. El Primer Ministro estimó también oportuno, en su reunión final con el Sr. Smith, ver si era posible, incluso en una hora tan avanzada, lograr un arreglo honorable mediante un esfuerzo personal al más alto nivel.

18. Durante las conversaciones que tuvieron lugar la semana pasada a bordo del *H.M.S. Tiger*, el Primer Ministro y el Sr. Smith elaboraron conjuntamente un documento de trabajo² que, de haber sido aceptado por el régimen, hubiera garantizado a Rhodesia un porvenir estable fundado en los seis principios. En especial, el documento hubiera proporcionado un progreso político inmediato a los africanos de Rhodesia y contenido garantías de una evolución sin obstáculos hacia el gobierno de la mayoría y contra una enmienda de la constitución en sentido retrógrado. El documento preveía igualmente el retorno a la legalidad mediante la institución de un gobierno legal de amplia base y carácter representativo, que comprendiera africanos y miembros independientes. Con ese gobierno hubiera sido posible averiguar si el arreglo constitucional propuesto era aceptable para la opinión pública rhodesiana. La condición previa indispensable de esta consulta era la desaparición de la censura, una vez efectuada por un tribunal imparcial la revisión del caso de cada detenido, a fin de poner en libertad a quienes no se les pudiera probar de manera concluyente culpabilidad por actos de violencia o intimidación, o por incitación a cometer tales actos; por último, estarían permitidas las actividades políticas normales. Consideramos que estas son las condiciones previas indispensables para que la prueba de la aceptabilidad sea reconocida en todas partes como válida y justa.

¹ Véase *Rhodesia-Proposals for a Settlement, 1966*, Londres, Her Majesty's Stationery Office, Cmnd. 3159.

² *Ibid.*, apéndice B.

19. La constitución de independencia que propusimos quedaba enteramente garantizada con un derecho de apelación en última instancia al Privy Council del Reino Unido. Propusimos también negociar con el gobierno legítimo de Rhodesia un tratado bilateral por el que se garantizara dicha constitución, tratado que se hubiera registrado luego en las Naciones Unidas. Pese a que el mencionado documento fue elaborado conjuntamente, el Sr. Smith se negó a unir su aceptación a la del Primer Ministro e incluso a recomendar a sus colegas que lo aceptaran. No obstante, el Gabinete británico lo aceptó íntegramente el domingo 4 de diciembre.

20. El documento constituía una solución general que, de haber sido aceptada por el Sr. Smith y sus colegas, me hubiera permitido comunicar a ustedes hoy la conclusión de un arreglo que hubiera podido recomendar a la conciencia del mundo. Por desgracia, ese arreglo fue rechazado por el régimen de Smith el lunes 5 de diciembre. Así, pues, aunque sabía muy bien que nosotros habíamos aceptado las condiciones, el Sr. Smith rechazó claramente, por su parte y por la de sus colegas del Frente Rhodesiano, una solución justa que hubiera garantizado a todo el pueblo de Rhodesia el progreso hacia el gobierno de la mayoría, en condiciones de libertad.

21. Como advertimos repetidas veces a los dirigentes rhodesianos, el hecho de haberse rechazado el documento en Salisbury crea una nueva situación. El régimen del Frente Rhodesiano ha mostrado inequívocamente su propósito de persistir no sólo en su rebelión, sino también en su desafío a la opinión civilizada en todo el mundo. Mi Gobierno considera que la continuación de la rebelión supone un desafío sumamente grave a la comunidad internacional. En esas circunstancias, es necesario y urgente reforzar y consolidar nuestras medidas en el plano internacional para hacer frente a este desafío por los mejores y más eficaces medios a nuestro alcance.

22. En su resolución 217 (1965), de 20 de noviembre del año pasado, el Consejo determinó que la "continuación en el tiempo" de la situación originada por la proclamación de independencia hecha por las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Esa situación existe desde hace más de un año y por tal motivo acude mi Gobierno ante el Consejo para pedirle que haga más rigurosas, mediante una resolución fundada en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, las medidas de presión económica aplicadas hasta ahora en forma voluntaria por los Miembros de las Naciones Unidas.

23. El hecho de que el Frente Rhodesiano hiciera su declaración ilegal de independencia y la apoyara en el recurso a la fuerza represiva acompañado de la negativa a aceptar esta solución justa y razonable, entraña consecuencias de largo alcance. Grandes peligros acechan a la paz y la estabilidad en el África central y meridional, e incluso fuera de África surgen tensiones internacionales que tienen origen en este problema.

24. Se trata de un puñado de insensatos cuyas actividades han provocado y mantienen una situación sumamente crítica que presenta un riesgo creciente de lucha interracial

y derramamiento de sangre en toda el África meridional, riesgo que todos nosotros tenemos que esforzarnos por evitar. Mi Gobierno estima en consecuencia que el Consejo no puede permitir que la situación siga empeorando. Considera además que la serie de circunstancias que dimanaron de las medidas iniciales del régimen de Smith, que declaró su independencia de forma ilegal y anticonstitucional, afecta no sólo a la estabilidad y el progreso de los países vecinos de Rhodesia, sino también al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Estamos, pues, en presencia de una situación que permite al Consejo aplicar ciertas medidas al amparo de los Artículos 39 y 41 de la Carta.

25. Por tanto, presento un proyecto de resolución [S/7621] en que se propone que el Consejo adopte, sobre la base de los artículos mencionados, decisiones obligatorias para los Estados Miembros, conforme al Artículo 25 de la Carta. El proyecto de resolución prevé sanciones obligatorias sobre la exportación de los productos de importancia vital para el comercio exterior de Rhodesia, así como sobre la importación de armas y suministros militares.

26. Sé que algunas personas consideran que estas medidas son insuficientes y recomiendan el uso de la fuerza. Mi Gobierno ha reiterado claramente su posición al respecto. Sólo quiero añadir hoy que todos sabemos por experiencia cuán fácil es empezar a usar la fuerza y lo difícil que resulta con frecuencia prever adónde llevará o hallar cómo ponerle un límite o término. Todos los presentes han de recordar ejemplos pasados y actuales, estos últimos muy pertinentes, que testimonian la verdad de nuestra afirmación.

27. Por tanto, estimamos necesario, en primer término, aplicar de manera deliberada, responsable y universal, sanciones selectivas y obligatorias sobre ciertos productos de importancia fundamental. Estas medidas económicas son las que tienen más probabilidades de éxito y las que mejor se prestan a un control adecuado. Más adelante explicaré cómo deberían, a mi juicio, escogerse los productos.

28. Al abordar el problema de las sanciones intensificadas, debemos tener en cuenta las realidades de la situación y las consecuencias de las medidas cuya adopción proponemos. En el discurso que tuve el honor de pronunciar en la Asamblea General el 11 de octubre declaré:

"Tenemos que darnos cuenta de lo que la Organización puede soportar y no echarle encima cargas intolerables. No debemos pensar que resoluciones sin relación alguna con la realidad pueden sustituir a la acción"³.

Creo que esas palabras se aplican bien a la situación actual y el proyecto de resolución que presento al Consejo ha sido concebido en esa inteligencia.

29. Hemos tenido también en cuenta la necesidad de dejar a salvo los intereses económicos fundamentales de todos los países representados en la Organización y, especialmente, de los países vecinos de Rhodesia en el África meridional, que, por razones geográficas, son especialmente vulnerables.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1436a. sesión, párr. 76.

Puedo afirmar esto con fundamento, en vista de la pesada carga que el Reino Unido asumió, especialmente en relación con nuestra balanza de pagos, durante este último año. Debemos poner fin a la rebelión de Rhodesia sin perjudicar innecesaria y nuevamente la economía de nuestros países. A la economía rhodesiana es a la que hemos de afectar.

30. Tenemos derecho a esperar que cuando el Consejo haya adoptado estas medidas, todos los Miembros de las Naciones Unidas cumplirán sus obligaciones y aplicarán con lealtad las sanciones, que tendrán fuerza obligatoria una vez aprobado el proyecto de resolución.

31. La primera medida consiste en determinar cuáles son las sanciones eficaces. Si algún país estimara, cosa en este momento totalmente hipotética, que no puede acatar la decisión del Consejo, se crearía evidentemente una nueva situación que habría que examinar en su momento. Sin embargo, ahora proponemos solamente sanciones selectivas contra Rhodesia.

32. Al enfrentarnos con esta situación, debemos no sólo proceder de una manera gradual, sino también evitar que la situación degenera en un enfrentamiento, económico o militar, que envuelva a la totalidad del África meridional. No tengo ninguna duda de que el Consejo se da cuenta de las incalculables consecuencias de esta acción para el África central y meridional, que rebasarían, con mucho, los problemas suscitados por la situación de Rhodesia. En realidad, ninguno de nosotros puede prever esas consecuencias, que podrían rápidamente eclipsar el problema rhodesiano y frustrar los objetivos perseguidos.

33. Hace un momento hablé de la selección de los productos básicos que estarían sujetos a las sanciones. En primer lugar, debe tratarse de productos de exportación, pues por experiencia sabemos que éste es el medio más eficaz para reducir la actividad económica y los ingresos de Rhodesia. En segundo lugar, las sanciones propuestas deben ocasionar el máximo perjuicio económico al régimen ilegal. Para ello habrá que colmar las principales lagunas que presenta el programa actual de sanciones. En ciertos casos, Rhodesia ha seguido exportando a sus clientes tradicionales, y en otros ha logrado abrir nuevos mercados para compensar los tradicionales que le han sido cerrados. En tercer lugar, los productos han de ser aquellos contra los cuales los Estados Miembros puedan aplicar sanciones del modo más eficaz.

34. Teniendo en cuenta estas consideraciones, no parece que los productos que más se prestan para esa selección son: amianto, mineral de hierro, cromo, arrabio, azúcar, tabaco, cobre, carne y productos de carne, cueros y pieles. Dichos productos constituyen las más importantes exportaciones rhodesianas susceptibles de identificación y control. Su valor global en 1965 fue de 84 millones de libras anuales; si se les aplicaran efectivamente las sanciones, y la esencia de nuestra propuesta reside en que cada uno de nosotros tiene la posibilidad de aplicarlas efectivamente, la economía rhodesiana se perjudicaría inmediatamente.

35. La aplicación continua de esas sanciones por los Estados Miembros dejaría sin porvenir las industrias fundamentales del país. La reducción de los ingresos obtenidos

mediante las exportaciones; debería traducirse en una grave limitación de las importaciones; sus efectos serían cada día mayores en la totalidad del comercio y la industria de Rhodesia. La confianza comercial, ya quebrantada, se perjudicaría aún más al ponerse de manifiesto que no habría perspectivas de mejora mientras la rebelión siguiera en pie.

36. La forma mejor y más sencilla de impedir que los productos mencionados sean vendidos en beneficio de la economía de Rhodesia es asegurarse de que ni entren ni sean comprados en otros países. Así podemos evitar entorpecimientos innecesarios al comercio legítimo. Por tanto, en el proyecto de resolución que presentamos al Consejo se insta a los Estados Miembros a que prohíban la importación y el comercio de esos productos. Se propone también, como medida complementaria, que prohíba la expedición de tales productos. La responsabilidad de impedir el comercio incumbirá directamente a cada Estado Miembro: deberá prohibir la importación o el comercio de esos artículos en su territorio, o el transporte en buques o aeronaves matriculadas en el país.

37. En el proyecto de resolución se prevé que los Estados Miembros comuniquen al Secretario General las medidas adoptadas al efecto. No ignoro que ciertos Estados Miembros no tienen normalmente los poderes necesarios para cumplir las disposiciones del proyecto de resolución. Sin embargo, esos poderes podrán asumirse en virtud de esta resolución obligatoria, y me parece indudable que deben preferirse a otras medidas de fiscalización más complicadas y tomadas sin discernimiento.

38. Antes de mi llegada, y durante mi estancia aquí, hemos celebrado amplias consultas. Me doy cuenta de que la idea de incluir al petróleo entre los productos que serían objeto de sanciones obligatorias tiene un gran apoyo; mi delegación no se opondría a una enmienda en este sentido formulada en términos aceptables. Digo esto porque comprendo plenamente, y creo que las delegaciones presentes también lo comprenden, que ante todo es menester impedir que las sanciones degeneren en un enfrentamiento económico con terceros países.

39. Como el proyecto de resolución debe tener un efecto real e inmediato, se prevé también la aplicación inmediata de las sanciones sobre las exportaciones rhodesianas especificadas, independientemente de cualesquiera contratos suscritos con anterioridad o de las licencias otorgadas.

40. Antes de terminar, he de poner de relieve que, además de la presente propuesta de sanciones obligatorias, el rechazo de aceptar nuestra oferta por el Sr. Smith tendrá indudablemente otras consecuencias. Espero que el proyecto de resolución sea aprobado según lo hemos ideado y propuesto, con el pleno apoyo de nuestros colegas del Commonwealth. En tal caso, el Reino Unido procederá a adoptar la medida complementaria que nos hemos comprometido a poner en práctica en estas condiciones, es decir, retiraremos todas las propuestas anteriores para un arreglo constitucional con los rhodesianos; en especial, no presentaremos al Parlamento británico ninguna solución que entrañe la independencia antes de que se instaure un gobierno de la mayoría.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организация Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
